

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-31-016-2007-00270-00

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: **JOSÉ BELARMINO BEDOYA TABORDA**

AUTORIDAD RECLAMADA: NUEVA EPS

ASUNTO: NO SE DA TRAMITE AL INCIDENTE DE DESACATO, TODA VEZ QUE EL FALLO DE TUTELA YA FUE ACATADO POR LA ENTIDAD ACCIONADA

Mediante escrito presentado en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos, el día 28 de mayo de 2013, el señor **JOSÉ BELARMINO BEDOYA TABORDA** manifiesta al Despacho, que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida, a través de la sentencia No. 0139 del 19 de septiembre de 2007.

Previo a determinar la pertinencia de dar inicio al trámite incidental, por presunto desacato, se tiene lo siguiente:

A través de escrito radicado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, el día 10 de abril de 2013, el accionante solicitó dar inicio al trámite de incidente de desacato en contra de la Nueva EPS, toda vez que la entidad en mención no estaba dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Por auto del 10 de abril de 2007, se requirió a la entidad accionada a través del Representante legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, diera cumplimiento al fallo de tutela, en los términos en él indicados, sin obtener respuesta alguna.

Ante lo anterior, esta Agencia Constitucional por considerar que aún continuaba la vulneración de los derechos fundamentales amparados a la parte accionante, por auto del 19 de abril de 2013, **dispuso abrir incidente de desacato en contra del doctor JOSE FERNANDO CARDONA, representante legal de la mencionada entidad**, concediéndole un término de tres (03) días para que se pronunciara al respecto, sin que éste haya emitido pronunciamiento alguno.

Por auto del 24 de abril de 2013, se abrió a pruebas el trámite incidental, auto que se notificó el 25 de abril de 2013 por estado.

A través de providencia del treinta (30) de abril del año en curso, el Despacho determinó que el representante legal de la Nueva EPS, había incurrido en desacato a la orden de tutela, impartida en la sentencia de tutela proferida por esta judicatura, el día 17 de septiembre de 2007, raciocinio sobre cuya base se sustentó la sanción de multa, en el equivalente a dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se impuso al incidentado, providencia que se notificó, por estados del 30 de abril del 2013 y personalmente al sancionado, mediante oficio del 02 de mayo del 2013.

Por medio del oficio N° 2144 del 06 de mayo de 2013, se remitió el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia, para efectos de que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta, previsto en el Decreto 2591 de 1991, para este tipo de determinaciones judiciales.

Mediante providencia del 10 de mayo de 2013, el Tribunal Administrativo de Antioquia en Sección Primera de Oralidad, Magistrado Ponente Doctor Álvaro Cruz Riaño, revocó la decisión tomada por el Despacho, considerando lo siguiente:

“...bajo estas premisas, mal haría esta Magistratura en entrar a valorar si el medicamento Oxibutinina 5MGno es eficaz para brindar un tratamiento médico integral al ciudadano accionante, toda vez que carece de los criterios profesionales en materia de salud que le permitan hacer una interpretación sobre la materia. De esta manera, no contando con elementos de prueba diferentes, este Despacho se atendrá al concepto médico que reposa en el expediente, encontrando en consecuencia que la entidad accionada ha generado las condiciones para dar cumplimiento a la orden judicial, sin que sea a ella imputable la negativa del accionante a recibir el medicamento formulado por el profesional en medicina; así el competente de responsabilidad subjetiva se desvirtúa al no observarse para este momento negligencia en el operar de la NUEVA EPS.

(...)

...de acuerdo con lo expuesto, estima este Despacho que no hay lugar a la imposición de sanción por desacato a la entidad accionada, como quiera que la autoridad responsable de cumplir el fallo de tutela ha desplegado las acciones suficientes para su acatamiento, sin que sobre ellos recaiga la responsabilidad de que la entrega del medicamento Oxibutinina 5MG no se haya hecho efectiva, como quiera que el mismo accionante quien se niega a recibirlos, encontrándose esta circunstancia inmersa en una causal de carencia actual del objeto por cuanto las causas de la amenaza a los derechos fundamentales del accionante han desaparecido”.

En el nuevo escrito de solicitud de inicio de trámite de desacato, allegado por el señor JOSÉ BELARMINO BEDOYA TABORDA, este sustenta el presunto incumplimiento y/o desacato a la orden de tutela, impartida en pro de la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, sobre la base del cambio, que la EPS accionada hizo del medicamento OXIBUTININA de 10MG DE LIBERACIÓN PROLONGADA, por OXIBUTININA DE 5MG, bajo el argumentos según el cual, el primero de los medicamentos citados, no se puede entregar porque no se ajusta a la regulación de precios, raciocinio que el señor JOSÉ BELARMINO BEDOYA TABORDA, considera que no consulta el mejoramiento de su salud, motivo por el cual, se ha negado a recibirlo.

Observa el Despacho, que las razones aducidas por el accionante, para sustentar el desacato a la orden de tutela impartida a su favor, el pasado 19 de septiembre de 2007, son las mismas que motivaron el trámite incidental que se adelantó por parte de esta judicatura, el cual culminó con la sanción impuesta a través de providencia del pasado 30 de abril de 2013, en la cual se declaró en desacato, al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA, lo que determinó la imposición de sanción, en cuantía de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual fue revocada, en sede de consulta, por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la nueva solicitud de apertura de incidente de desacato, gira entorno a la misma discrepancia que el actor sostiene con la NUEVA EPS, respecto al medicamento con el cual se le reemplazó la OXIBUTININA 10MG, se tiene, que esta controversia ya fue desatada de fondo, por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, superior funcional de esta Agencia Judicial, quien determinó, en providencia en la actualidad en firme y que por consiguiente constituye cosa juzgada, que este aspecto no constituye desacato a la orden de tutela, decisión que no puede ser desconocida por este Despacho.

Por lo anterior, dado que el accionante en su escrito de solicitud de inicio de trámite incidental de desacato, no aduce argumentos diferentes a los ya debatidos en el anterior trámite incidental, no se dará trámite al escrito presentado el pasado veintiocho (28) de mayo de 2013.

NOTIFIQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN NOTIFICACION POR ESTADO En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, _____ fijado a las 8 a.m. MAURICIO FRANCO VERGARA Secretario
--